

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110013335 009 2020 00178 00
Accionante: MARTHA CECILIA OSPINA MURILLO
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" Y OTRO

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. Demanda de tutela

La señora **MARTHA CECILIA OSPINA MURILLO** presentó demanda de tutela contra la **COLPENSIONES** y Compensar E.P.S. con el fin de proteger sus derechos de fundamentales al mínimo vital, derecho de petición y seguridad social.

Lo anterior, a causa de que la accionante sufrió una fractura de la epífisis inferior del fémur, por lo cual ha tenido incapacidades superiores a 180 días, motivo por el cual Compensar E.P.S., remitió a **COLPENSIONES**, el concepto de rehabilitación el día 17 de marzo de la presente anualidad

Por consiguiente, la señora Martha Cecilia, radicó ante **COLPENSIONES** las incapacidades con radicado No. 2020_5329039 del 02 de junio del 2020, solicitud de pago de las incapacidades médicas, y a la fecha lo que manifestó es que no va ha pagar las incapacidades porque **Compensar E.P.S. no ha remitido el concepto de rehabilitación correspondiente.**

2. Competencia y admisión

2.1. El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad del orden nacional (numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud

Acción de tutela (admite)

Radicación: 110013335 009 **2020** 0017800

Accionante: MARTHA CECILIA OSPINA MURILLO

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO

cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

2.2. Igualmente, se solicitará a las entidades accionadas, rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante. En caso de que se presente alguna situación que implique que éste no es el titular del cargo, las entidades accionadas deberán informar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por la señora **Martha Cecilia Ospina Murillo** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COMPENSAR E.P.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR al buzón oficial para notificaciones judiciales a las accionadas, informándoles que puede ejercer su derecho de defensa y rendir informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación. A la accionante por el medio más expedito.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporten los medios de prueba que tengan en su poder, y en general ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: Las accionadas **DEBEN** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co y dentro del término expuesto en el numeral anterior.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

SEXTO: En caso de que se pretende alguna situación que implique que el notificado no sea el competente, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, deberá informarlo a quien lo sea y a este despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

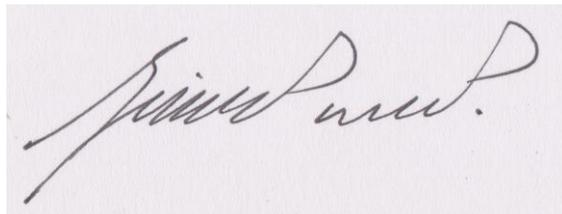
Acción de tutela (admite)

Radicación: 110013335 009 **2020** 0017800

Accionante: MARTHA CECILIA OSPINA MURILLO

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Guillermo Poveda Perdomo'.

GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Acción de tutela (admite)

Radicación: 110013335 009 **2020** 0017800

Accionante: MARTHA CECILIA OSPINA MURILLO

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO

¹ <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.